



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES  
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL  
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando futuro

Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. **1430**  
( 22 FEB 2013 )

Por la cual se adopta el Reglamento para la Elección del Representante de los Graduados de los Programas de Formación Posgraduada ante los diferentes Comités Curriculares, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, y 066 de 2005, 067 de 2005, Acuerdo 025 de 2012, y,

#### CONSIDERANDO

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40 constituye el Comité Electoral y establece dentro de sus funciones, la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Acuerdo 067 de 2005 en su artículo 22° literal d), prevé cómo está integrado el Comité Curricular.

Que el Acuerdo 025 de 2012, en su Artículo 23 literal e), señala que en el comité de currículo de los programas de formación posgraduada, deberá contarse con un representante de los graduados, elegido por voto.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de los procesos de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** ADOPTESE el Reglamento contenido en esta Resolución, para la elección del Representante de los Graduados de los Programas de formación posgraduada ante el Comité Curricular de los programas de formación posgraduada.

**ARTÍCULO 2°.** El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad Universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

**ARTICULO 3°.** La Resolución de convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal a).

**ARTICULO 4°.** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Graduados ante el Comité Curricular de los programas de formación posgraduada un (1) Graduado, elegido por voto directo de los Graduados del programa de Posgrado.

**ARTICULO 5°.** Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

**ARTICULO 6°.** La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) graduados del respectivo programa de formación posgraduada, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General o en las Decanaturas Sedes Seccionales.1°, la cual deberá contener:



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

- 1- La manifestación de querer inscribirse como candidato.
- 2- Sus nombres, apellidos y documento de identidad.
- 3- Programa al que pertenece el Graduado.
- 4- El Comité para el cual se inscribe.
- 5- Los nombres, apellidos completos de los Graduados que lo inscriben.
- 6- Dos fotografías en blanco y negro 3X3, para la respectiva credencial.

**PARAGRAFO 1.** Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación de Graduado.

**ARTICULO 7º.** Los Decanos de las Facultades Seccionales, pueden recibir inscripciones para los comités curriculares de los respectivos programas de formación posgraduada y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

**ARTICULO 8º.** La fecha límite para la inscripción de candidatos será la establecida en la Resolución de convocatoria correspondiente, en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.

**ARTÍCULO 9º.** La inscripción de candidatos debe cumplirse de acuerdo con lo establecido en la Resolución de convocatoria.

**ARTICULO 10º.** Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual se deberá anexar el siguiente documento:

- Copia del acta de Grado.

**ARTICULO 11º.** Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

**ARTICULO 12º.** Podrán votar todos los graduados del respectivo programa de formación posgraduada, previstos en el Acuerdo 067 de 2005, artículo 22º, literal d) y Acuerdo 025 de 2012, en su Artículo 23 literal e).

**ARTICULO 13º.** El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné de graduado o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

**ARTICULO 14º.** Los listados de votantes serán expedidos por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en un ejemplar y será remitido por el Presidente del Comité Electoral, a cada una de las mesas de votación.

**ARTICULO 15º.** Las urnas serán ubicadas en todas las Escuelas de la Sede Central, Ciencias de la Salud y sedes Seccionales de Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los egresados de la respectiva Escuela.

**ARTICULO 16º.** La votación comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de convocatoria.

**ARTICULO 17º.** Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.

*en  
Luz*



## 2. Dos estudiantes del Programa.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director de Escuela deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán las urnas y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes a la Secretaría General.

**ARTICULO 18°** Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

**ARTICULO 19°.** Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carné de egresado o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de documento de identidad de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

**ARTICULO 20°.** Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales el acta de escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura de la sede Seccional.

**ARTICULO 21°.** Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos a la Secretaría General.

Los Jurados de las diferentes Escuelas de la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas.

Los Decanos de las Sedes Seccionales, coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales de los escrutinios, la enviarán vía FAX, el mismo día, y la documentación soporte de la información será enviada al día siguiente a más tardar a la Secretaría General.

**ARTICULO 22°.** Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.



Certificado N° SC 6797-1



**ARTICULO 23°.** Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

**ARTICULO 24°.** Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General el martes siguiente de la fecha de elección, por el presidente del Comité Electoral y demás miembros, quienes resolverán las solicitudes presentadas por los testigos electorales, durante el escrutinio parcial.

**ARTÍCULO 25°.** En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita con el respectivo concepto..

**ARTICULO 26°.** En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los egresados ante el Comité Curricular respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declarará legalmente electo, el egresado que obtenga la mayoría simple de votos. Tal acto administrativo deberá ser notificada al ganador de la elección.

**ARTICULO 27°.** En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos.

Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

**ARTICULO 28°.** El período de representantes de los Egresados de los Programas de Posgrado ante los Comités de Currículo de los programas de formación posgraduada, será de dos años.

**ARTICULO 29°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 FEB 2013

Dada en Tunja, a los                      días del mes de

  
 GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
 Rector

Revisó: <sup>1430</sup> SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.

Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA - Secretaria General.

REVISÓ: DANIEL ARTURO JIMÉNEZ VELANDIA, Asesor Rectoría